

las demas cosas que porche en dho. sitio que  
valen más de cinco mil reales, contra cuya  
cantidad quisie y conviene se requiera tanto  
bien como contra la arduidad del jural. Ma  
nuel Sain. para la satisfacion de los gastos  
y costas que quedan requiridos en el caso que  
no cumpliere segun debe en el desempeño de  
su empleo como ofrece y queda obligado, a  
cuyo efecto en dha. parte, hace suya propia  
la ciudad agena, y quisie y conviene se le con  
pela a la solucion de ella si fuere necesario  
sin que por ello sea trascendencia a su juran  
do ni a los demas sus bienes. Para lo que  
ambos jural. y fiador se obligan a no vender  
ni enagenar de manera alguna las propie  
dades que quedan deslindeadas en esta Escritu  
ra, pues si lo hicieren quicun sea uida y de  
ningun valor en efecto como que sea de tomar  
la razon en el oficio de hipotecas de  
este partido en el termino de un

—

